



CUT: 94825-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0908-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 14 de octubre de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 94825-2024, de Delimitación de Faja Marginal de la Margen Derecha e Izquierda de la Quebrada Angashyacu 3, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta;

Que, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, prescribe que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, y que el reglamento determina su extensión;

Que, los numerales 113.1) y 113.2) del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señalan que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, que están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento, respetando los usos y costumbres;

Que, el artículo 3° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales - Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, determina que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. Aunado a ello, el numeral 18.2) del artículo 18° dispone que, la Autoridad Administrativa del Agua, expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, a través del Escrito S/N de fecha 21 de mayo de 2024, la administrada Edith Consuelo Falcón Aranda, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 23006128, con domicilio en el Caserío de Angashyacu - distrito de Santo Domingo de Anda - provincia de Leoncio Prado - región de Huánuco; solicita la Delimitación de Faja Marginal de Ambas Márgenes de la Quebrada Angashyacu 3, ubicada en el Sector Angashyacu - distrito de Santo Domingo de Anda - provincia de Leoncio Prado - región de Huánuco;

Que, por medio de la Carta N° 452-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA de fecha 03 de julio de 2024, se invitó a la administrada a participar en la inspección ocular, a realizarse con fecha 05 de julio de 2024. Es así que, luego en la diligencia programada antes referida, contando con la presencia de las partes intervinientes, se procede a la suscripción del Acta de Verificación Técnica de Campo N° 001-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA/P_ALA TM11;

Que, mediante el Informe Técnico N° 001-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA/P_ALATM11 de fecha 16 de julio de 2024, el profesional de la Administración Local de Agua Tingo María concluye que;

- a) El Estudio de Delimitación de Faja Marginal de Ambas Márgenes de la Quebrada Angashyacu 3, desarrollada mediante la Metodología de la Huella Máxima, cumple con los lineamientos del Anexo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA; b) El tramo delimitado se ubica en el Sector Angashyacu - distrito de Santo Domingo de Anda - provincia de Leoncio Prado - región de Huánuco, presenta pendientes mayores a 2%; c) En la inspección ocular se evidenció que no existe erosión mecánica en ninguno de los sectores de la Quebrada Angashyacu 3; d) Se determinaron 5.00 m para el ancho de Faja Marginal de Ambas Márgenes de la Quebrada Angashyacu 3; e) El tramo delimitado de la Quebrada Angashyacu 3, considera una Longitud de Límite Superior de Ribera: de 296.00 m (margen izquierda), más 301.35 m (margen derecha), y Límite Superior de Faja Marginal: de 292.53 m (margen izquierda), más 296.98 m (margen derecha); y, f) Las coordenadas UTM DATUM WGS 84 del límite superior de ribera, del límite superior de faja marginal, junto a los hitos como los planos se presentan en los Anexos II y III;

Que, a través de la Hoja de Elevación N° 132-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA de fecha 19 de julio de 2024, la Administración Local de Agua Tingo María remite los actuados del expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a efectos de continuar con el trámite del procedimiento administrativo;

Que, por medio del Informe N° 067-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH09 de fecha 13 de agosto de 2024, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga concluye que;

- a) Luego de la Inspección Ocular, la Administración Local de Agua Tingo María, señala que la fuente natural de agua es la Quebrada Angashyacu 3, precisando que en la actualidad cuenta con dos (02) derechos de uso de agua, otorgados en la Resolución Directoral N° 405-2017-ANA/AAA-HUALLAGA, y la Resolución Administrativa N° 695-2023-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA; b) La longitud del tramo de interés se define en 292.53 m (margen izquierda), 296.98 m (margen derecha), y 301.13 m (eje central); c) El desarrollo de la propuesta de delimitación de Faja Marginal de Ambas Márgenes de la Quebrada Angashyacu 3, se enmarcó en la Metodología de la Huella Máxima, según el Anexo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 201-2017-

ANA; y, d) El procedimiento de instrucción fue desarrollado técnicamente de manera apropiada, en el Informe Técnico N° 001-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/P_ALATM11;

Que, mediante el Informe Legal N° 022-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH14 de fecha 04 de octubre de 2024, se determina que de la revisión al expediente administrativo, se advierte que el procedimiento instructivo fue desarrollado de manera regular, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales - Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA; a su vez cuenta con opinión técnica favorable, contenida en el Informe Técnico N° 001-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/P_ALATM11 de fecha 16 de julio de 2024, emitido por el profesional de la Administración Local de Agua Tingo María, y en el Informe N° 067-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH09 de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga; por consiguiente, corresponde aprobar la Delimitación de Faja Marginal de Ambas Márgenes de la Quebrada Angashyacu 3, propuesta por la administrada Edith Consuelo Falcón Aranda;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 001-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA/ P_ALATM11, y en el Informe Legal N° 022-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH14; y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Delimitación de Faja Marginal de la Margen Derecha e Izquierda en un tramo de la Quebrada Angashyacu 3, desarrollado por la Metodología de la Huella Máxima, en la jurisdicción del Sector Angashyacu - distrito de Santo Domingo de Anda - provincia de Leoncio Prado - región de Huánuco; considerando una Longitud de eje de cauce de 301.13, con una longitud de faja marginal para la margen derecha de 296,98 m, y una longitud para la margen izquierda de 292,53, m, con un ancho de 5.00 m (ambas márgenes), con catorce (14) vértices (ambas márgenes), y con cinco (05) hitos (ambas márgenes); propuesta presentada por la señora **EDITH CONSUELO FALCÓN ARANDA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 23006128, de acuerdo a lo señalado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución directoral.

Artículo 2°.- PRECISAR que la Administración Local de Agua Tingo María, dentro del plazo de treinta (30) días, desde la notificación de la resolución directoral, deberá promover la monumentación de los hitos, en coordinación con el Gobierno Regional de Huánuco, la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y la Municipalidad distrital de Santo Domingo de Anda, para la señalización del área delimitada, acorde a sus competencias reconocidas en la norma legal, teniendo en cuenta el Anexo I que se adjunta a la resolución directoral.

Artículo 3°.- PRECISAR que el Gobierno Regional de Huánuco, la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y la Municipalidad distrital de Santo Domingo de Anda, deberán realizar acciones orientadas a la gestión de riesgos de desastres relacionados al agua, y velar por el cumplimiento de la prohibición del uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que les afecte, salvo las excepciones dispuestas en la norma legal, pudiendo utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial, prevista en los artículos 65° al 67° de la Ley N° 30230 y en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1354.

Artículo 4°.- PRECISAR que la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, señala que las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo la administración y custodia del gobierno regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del gobierno regional y de aquella autoridad que se designe. El gobierno regional con opinión del gobierno local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en la Ley N° 30230.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a la señora Edith Consuelo Falcón Aranda, con domicilio en el Caserío de Angashyacu - distrito de Santo Domingo de Anda - provincia de Leoncio Prado - región de Huánuco; al Gobierno Regional de Huánuco, la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y la Municipalidad distrital de Santo Domingo de Anda, remitir la resolución a la Jefatura de la Zona Registral N° VIII Sede Huancayo – Oficina Registral de Huánuco de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a la Jefatura de la Oficina Zonal de Huánuco – COFOPRI, a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Huánuco, y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, y a la Administración Local de Agua Tingo María, mediante notificación electrónica; disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – HUALLAGA

ANEXO I

DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL EN UN TRAMO DE LA QUEBRADA ANGASHYACU 3, AMBAS MARGENES, EN EL SECTOR DE ANGASHYACU, DISTRITO SANTO DOMINGO DE ANDA, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO							
LONGITUD MARGEN DERECHA = 296,98 m.							
LIMITE SUPERIOR DE LA RIBERA			LIMITE SUPERIOR DE FAJA MARGINAL				ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)
VÉRTICE	COORDENADAS UTM DATUM WGS 84-18 Sur		VÉRTICE	HITOS	COORDENADAS UTM DATUM WGS 84		
	ESTE (m)	NORTE (m)			ESTE (m)	NORTE (m)	
1	382358	9004630	1	H-1	382354	9004630	5
2	382350	9004650	2		382345	9004650	5
3	382350	9004670	3		382345	9004670	5
4	382343	9004690	4	H-2	382338	9004690	5
5	382359	9004720	5		382354	9004720	5
6	382373	9004730	6		382369	9004740	5
7	382378	9004750	7	H-3	382374	9004750	5
8	382388	9004760	8		382385	9004770	5
9	382419	9004780	9		382411	9004780	5
10	382412	9004800	10	H-4	382407	9004800	5
11	382418	9004820	11		382412	9004820	5
12	382413	9004830	12		382408	9004830	5
13	382421	9004860	13		382419	9004860	5
14	382421	9004890	14	H-5	382416	9004880	5

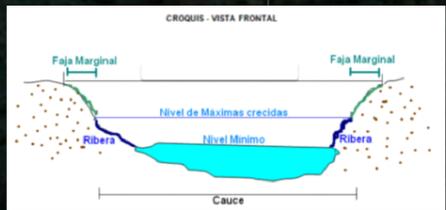
DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL EN UN TRAMO DE LA QUEBRADA ANGASHYACU 3, AMBAS MARGENES, EN EL SECTOR DE ANGASHYACU, DISTRITO SANTO DOMINGO DE ANDA, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO							
LONGITUD MARGEN IZQUIERDA = 292,53 m.							
LIMITE SUPERIOR DE LA RIBERA			LIMITE SUPERIOR DE FAJA MARGINAL				ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)
VÉRTICE	COORDENADAS UTM DATUM WGS 84-18 Sur		VÉRTICE	HITOS	COORDENADAS UTM DATUM WGS 84		
	ESTE (m)	NORTE (m)			ESTE (m)	NORTE (m)	
1	382362	9004630	1	H-1	382367	9004640	5
2	382354	9004650	2		382359	9004650	5
3	382353	9004670	3		382358	9004670	5
4	382349	9004690	4		382356	9004680	5
5	382363	9004720	5	H-2	382368	9004720	5
6	382380	9004730	6		382384	9004730	5
7	382384	9004750	7		382393	9004750	5
8	382390	9004760	8		382418	9004760	5
9	382422	9004780	9	H-3	382429	9004780	5
10	382415	9004800	10		382419	9004800	5
11	382420	9004820	11		382425	9004820	5
12	382416	9004830	12	H-4	382421	9004830	5
13	382426	9004850	13		382432	9004850	5
14	382423	9004890	14	H-5	382428	9004890	5

382200 382250 382300 382350 382400 382450 382500 382550



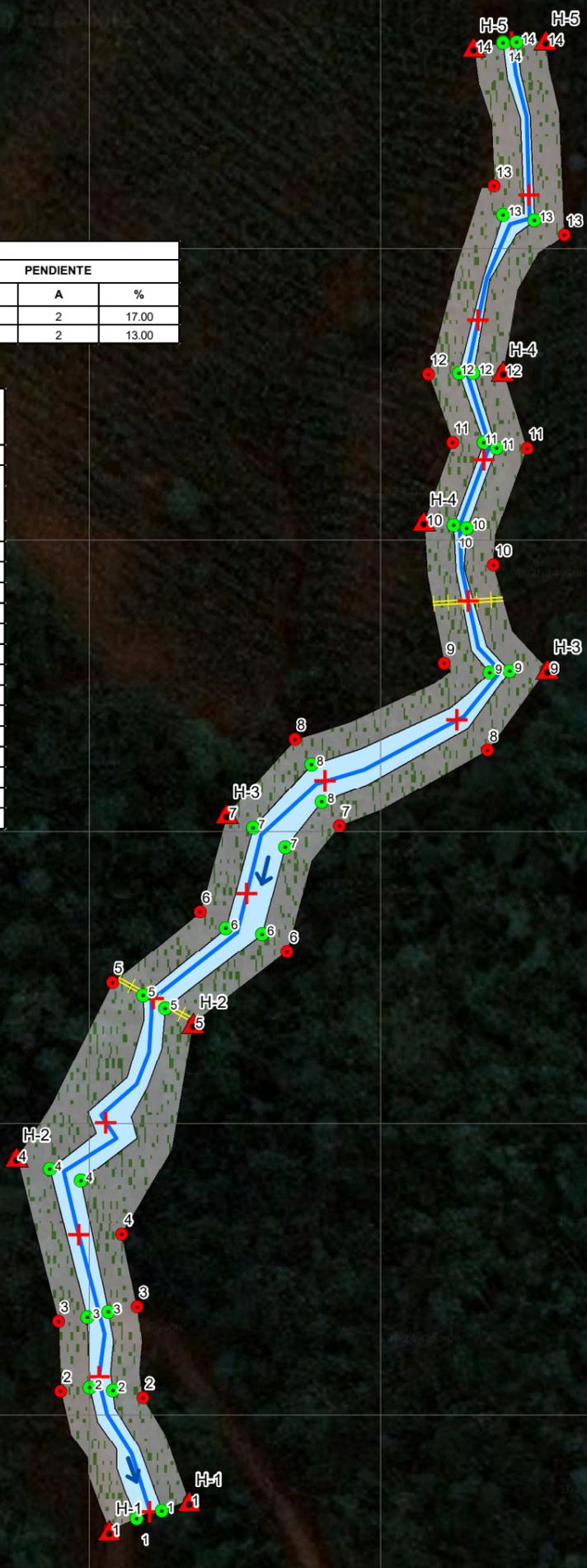
CARACTERÍSTICAS DE LA SECCIÓN TÍPICA DEL CAUCE										
SECCIONES		INICIO		FIN		ANCHO FAJA MARGINAL (mt)	ANCHO DE LA RIBERA	PENDIENTE		
N°	KM	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE			DE	A	%
1	00 + 100.00	382364	9004720	382359	9004722	5.00	Variable	1	2	17.00
2	00 + 200.00	382414	9004789	382416	9004790	5.00	Variable	1	2	13.00

DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL EN UN TRAMO DE LA QUEBRADA ANGASHYACU 3, AMBAS MARGENES, EN EL SECTOR DE ANGASHYACU, DISTRITO SANTO DOMINGO DE ANDA, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO							
LONGITUD MARGEN DERECHA = 296.98 m							
LÍMITE SUPERIOR DE RIBERA			LÍMITE SUPERIOR DE FAJA MARGINAL			ANCHO DE FAJA MARGINAL	
VÉRTICES	COORDENADAS UTM DATUM WGS84		VÉRTICES	PROPUESTA HITOS	COORDENADAS UTM DATUM WGS84		
	ESTE (m)	NORTE (m)			ESTE (m)	NORTE (m)	
1	382358	9004630	1	H-1	382354	9004630	5
2	382350	9004650	2		382345	9004650	5
3	382350	9004670	3		382345	9004670	5
4	382343	9004690	4	H-2	382338	9004690	5
5	382359	9004720	5		382354	9004720	5
6	382373	9004730	6		382369	9004740	5
7	382378	9004750	7	H-3	382374	9004750	5
8	382388	9004760	8		382385	9004770	5
9	382419	9004780	9		382411	9004780	5
10	382412	9004800	10	H-4	382407	9004800	5
11	382418	9004820	11		382412	9004820	5
12	382413	9004830	12		382408	9004830	5
13	382421	9004860	13		382419	9004860	5
14	382421	9004890	14	H-5	382416	9004880	5



Leyenda

- Vertices faja marginal
- límite superior de la ribera
- ▲ Hitos
- Faja marginal
- + Progresiva
- Sección transversal
- Eje de cauce
- Cauce



PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL EN UN TRAMO DE LA QUEBRADA ANGASHYACU 3, AMBAS MARGENES, EN EL SECTOR DE ANGASHYACU, DISTRITO SANTO DOMINGO DE ANDA, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO							
LONGITUD MARGEN IZQUIERDA = 292.53 m							
LÍMITE SUPERIOR DE RIBERA		LÍMITE SUPERIOR DE FAJA MARGINAL		ANCHO DE FAJA MARGINAL			
VÉRTICES	COORDENADAS UTM DATUM WGS84		VÉRTICES		PROPUESTA HITOS	COORDENADAS UTM DATUM WGS84	
	ESTE (m)	NORTE (m)		ESTE (m)		NORTE (m)	
1	382362	9004630	1	H-1	382367	9004640	5
2	382354	9004650	2		382359	9004650	5
3	382353	9004670	3		382358	9004670	5
4	382349	9004690	4		382356	9004680	5
5	382363	9004720	5	H-2	382368	9004720	5
6	382380	9004730	6		382384	9004730	5
7	382384	9004750	7		382393	9004750	5
8	382390	9004760	8		382418	9004760	5
9	382422	9004780	9	H-3	382429	9004780	5
10	382415	9004800	10		382419	9004800	5
11	382420	9004820	11		382425	9004820	5
12	382416	9004830	12	H-4	382421	9004830	5
13	382426	9004850	13		382432	9004850	5
14	382423	9004890	14	H-5	382428	9004890	5

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Autoridad Nacional del Agua

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA HUALLAGA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA TINGO MARÍA**

"PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL EN UN TRAMO DE LA QUEBRADA ANGASHYACU 3, AMBAS MARGENES, EN EL SECTOR DE ANGASHYACU, DISTRITO SANTO DOMINGO DE ANDA, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO"

Fuente : -	Ubicación Política	Lamina:
Elaborado : RSV	Departamento : Huánuco	01
Revisado : ALA Tingo María	Provincia : Leoncio Prado	
Aprobado : AAA HUALLAGA	Distrito : Santo D. De Anda	
Escala : 1: 1,000 Julio - 2024	Sector : Angashyacu	

382200 382250 382300 382350 382400 382450 382500 382550